

17 MAR 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, _____. A Despacho la presente demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No C- 346

Candelaria valle, 17 MAR 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE
Demandado: YSAURA DEL VALLE GIL ROJAS
Radicación. 761304089001 2021-00077-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia y mediante auto interlocutorio No. 286 de marzo 05 de los corrientes, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

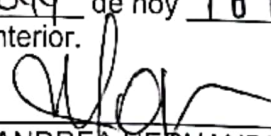
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDERAIA En Estado No. <u>044</u> de hoy <u>18 MAR 2021</u> Notifico el auto anterior.  MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
--